

Artículo publicado en INDEPENDENCIA JUDICIAL, visión y perspectivas, de la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia, JUSDEM, coordinadora Roxana Jiménez Vargas Machuca, Lima, agosto 2007, pp.49-67

La Independencia Judicial: un derecho fundamental de los ciudadanos

J. María Elena Guerra Cerrón¹

"No es ocioso destacar esta situación cuando se hace una introducción a un libro sobre independencia judicial. Éste no es un derecho de los jueces, sino más propiamente, un derecho de los ciudadanos y ciudadanas. Los ciudadanos tienen derecho a ser juzgados por un juez o tribunal independiente –y protegidos por un Fiscal imparcial– porque sólo así será aplicada la ley sin influencias extravagantes de Derecho, sin presiones externas, sin poderes fácticos, externos o internos al proceso, que desfiguren la decisión intelectual objetiva del juzgador al resolver el conflicto de intereses planteado."

Diego López Garrido²

Es frecuente fundamentar una Reforma del Estado y específicamente una Reforma del Sistema Nacional de Justicia pensando en la imagen del país ante la comunidad internacional y los inversionistas. Sin duda ello es importante, pero no es su principal fundamento. Antes que pensar en ser un país confiable y creíble para la comunidad internacional es necesario serlo, para la comunidad nacional, para el ciudadano: usuario del servicio de Justicia.

Para lograr la confianza y credibilidad de la ciudadanía, de manera cíclica, se han venido presentando planes y diseños de reformas que, en muchos casos, se han

¹ Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho Empresarial por la Universidad de Lima, Doctora en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, miembro de ADEPRO, profesora de Derecho Procesal Civil en la Universidad de Lima, ex Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y Fiscal Superior Civil del Ministerio Público, DJ Callao.

² Catedrático de la Universidad Castilla La Mancha-España, en el prólogo hecho al libro "La Independencia Judicial" de María Luz Martínez Alarcón, Cuadernos y debates 159, Centro de Estudios prácticos y constitucionales, Madrid 2004, p.15

limitado a ser paliativos o “parches” a problemas tradicionales ya identificados con anterioridad. Debe darse una revisión de estructuras, reconocer y admitir cuáles son los errores y desaciertos. Además es necesario repensar en los valores de las personas y en los contenidos de la misión y visión de los organismos que tienen a su cargo.

Entre otros, el lastre institucional, es el comercio de la imparcialidad y el precio a las decisiones llamados <<corrupción>>, siendo el que más desprestigia a las instituciones del Sistema de Justicia siendo impostergable actuar contra ella.

De allí que es trascendental la tarea que se ha impuesto una parte de los Jueces y Fiscales, comprometidos con cambios positivos, para definir y difundir el nuevo rol de la Magistratura. Sin embargo ellos, para poder desarrollar una tarea efectiva, romper paradigmas y desterrar tradicionales e inadecuadas actitudes que ya no tienen conexión con la realidad actual y combatir la corrupción, requieren una garantía, no sólo teórica sino práctica, de Independencia Judicial. La Independencia Judicial, tal como debe manifestarse requiere no sólo de un Estado de Derecho sino de un Estado Constitucional de Derecho en el que contemos con una efectiva democracia.

Los cambios son imperativos más que por la propia Magistratura, por los ciudadanos. El Juez y el Fiscal, de manera individual, ni el Poder Judicial o Ministerio Público pueden mantenerse sin la confianza pública. La confianza de los ciudadanos en la Magistratura es una condición previa e indispensable para el normal desarrollo y funcionamiento individual e institucional.

Anteponemos a los ciudadanos, porque no debemos olvidar que la Norma Fundamental, a la que todos estamos sometidos, es expresión del pueblo-ciudadano. Así en el preámbulo de la Constitución Política del Estado se enuncia que “El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano³ y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución”. De allí que hemos titulado a este artículo la Independencia Judicial: un

derecho fundamental de los ciudadanos porque es a ellos a quienes nos debemos, respondiendo a sus demandas de justicia con el prudente criterio de conciencia y según lo que manda la Constitución y las leyes.

Definitivamente no es de nuestro interés presentar una reflexión sobre aspectos puramente teóricos, sin embargo encontramos conveniente establecer algunos conceptos previos que nos ilustren sobre el contexto apropiado para la garantía de Independencia Judicial.

1. Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho

Con el Estado devino la unificación de gobierno unitario central integrando a los pueblos y a los territorios. Cada Estado tuvo su propio ordenamiento o sistema jurídico comprendido en el Derecho. El sometimiento del Poder Estatal al Derecho se da a finales del siglo XVIII y llegamos a la concepción actual del Estado en el Derecho, él que supera o destierra el despotismo y dictadura. “ El Estado de Derecho (o Estado bajo el régimen del Derecho) se distingue así del <<Machtstaat>> o “Estado bajo el régimen de la fuerza”, es decir, el Estado absoluto característico del siglo XVIII, y del Polizeistaat, el “ Estado bajo el régimen de policía “, es decir, el régimen del Despotismo ilustrado, orientado a la felicidad de los súbditos ...”⁴ .

El concepto de Estado de Derecho en el Perú se consolida durante la segunda mitad del siglo XX. El maestro Marcial Rubio describe un Estado de Derecho, en general, como "...un poder legislativo que tiene la atribución de dictar las leyes y que retiene la antigua atribución de controlar políticamente al poder ejecutivo mediante la investigación de sus actos y la eventual arma de la censura ministerial: un poder ejecutivo grande, con buena parte de la administración pública bajo su mando y con creciente capacidad de dictar normas jurídicas mediante reglamentos, decretos y resoluciones cuando no mediante la legislación delegada; y un poder judicial que tiene también desde antiguo la atribución de resolver conflictos en nombre del Estado

³ El subrayado es nuestro.

⁴ ZAGRELEBSKY, G. El derecho dúctil, ley, derechos, justicia, trad. de Marina Gascón Abellán, ed. Trotta, Madrid 1995, p.21

mediante resoluciones judiciales, las más conocidas de las cuales son las sentencias.”⁵

Efectivamente el Estado de Derecho es lo descrito precedentemente, y al menos en teoría, garantiza la libertad del individuo y sus relaciones sociales. Decimos que en teoría porque lamentablemente, en muchos casos, el Estado de Derecho se ha convertido en uno declarativo o simplemente legalista y formal, olvidándose de los aspectos axiológicos llegando a convertirse fríamente en una perspectiva organizativa y procedimental.

Por otro lado “La posibilidad de reducir el Estado de Derecho a una fórmula carente de significado sustantivo provocó su utilización para legitimar cualquier tipo de Estado que actuara conforme a un determinado conjunto normativo preestablecido, independientemente del contenido del mismo; regímenes autoritarios adoptaron la expresión <<Estado de Derecho>> para revestir con una falsa apariencia jurídica, su realidad fáctica de concentración de poder(...)Se verifica así una instrumentalización de esta categoría que pierde de vista las raíces históricas del concepto, cuya razón de ser se asentaba en la protección y efectiva realización de los derechos fundamentales.”⁶

Ante el reconocimiento de la situación descrita se ha verificado un cambio o un avance cualitativo del Estado Derecho. Se da paso al Estado Constitucional de Derecho y ya no estamos ante un simple contenido legal y formal sino que hay un material impregnado de valores para la protección integral y efectiva de los derechos fundamentales, libertades individuales y políticas consagradas en las Constituciones de los Estados. Se acentúan los roles institucionales y “El Poder Judicial aparece ahora como un poder <<neutro>> o<<imparcial>> pero no pasivo, y de esta manera, se atribuye al juez un deber de resistencia también frente a los gobernantes y se reconoce a la magistratura la función de barrera contra el uso impropio del poder, esto es, se la considera como el límite institucional del poder.”⁷ Este ejercicio del

⁵ RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Introducción al Derecho, Colección de Textos Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, séptima edición, Fondo Editorial 1996, pp.35,36

⁶ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz. “*La Independencia Judicial*”, Cuadernos y debates 159, Centro de Estudios prácticos y constitucionales, Madrid 2004, p.55

⁷ MARTÍNEZ ALARCÓN, Op. Cit., p.56

poder tendrá que ser ejercido dentro de un contexto en el que se garantice la Independencia Judicial y la integridad de la Magistratura.

Sin perjuicio de lo descrito no deberá llevar a confusión a la Magistratura que el <<poder>> que tiene en un Estado Constitucional de Derecho le “permite” desconocer sus deberes y obligaciones frente a los ciudadanos y al resto de organismos estatales y privados. No es la idea establecer un “Estado Judicial de Derecho” y creer que el Magistrado, en virtud de su Independencia Judicial puede actuar arbitrariamente y tampoco se trata de propiciar la impunidad en las decisiones judiciales que resulten ajenas a la lógica común. Definitivamente cada Magistrado es responsable por las decisiones que emite y debe asumir tal responsabilidad. Es necesario ejercer la función, con independencia sí, pero identificando, respetando y coordinando, dentro del contexto del Sistema de Justicia, con los demás entes u organismos que participan en la gestión y producción del Servicio de Justicia y reiteramos que siempre se tiene que tener en cuenta que el objetivo es la satisfacción de las necesidades de justicia de los justiciables.

2. Autonomía e Independencia

Conceptualmente y por definición en el diccionario se tiene a <<autonomía>> y a <<independencia>> como sinónimos. Así se define autonomía como "Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política.// potestad de que pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades del Estado para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. (Sin.: Independencia)." De otro lado también encontramos como diferencia la que nos dice David Fischman, “Según Edgar Deci, reconocido investigador de la motivación humana, la independencia significa “hacer las cosas por ti mismo sin depender de los demás. En cambio autonomía es “la capacidad de actuar libremente y de elegir nuestras opciones”.⁸

Sin embargo en el contexto de la Magistratura hay una distinción especial entre ambos conceptos. En la Constitución Política del Estado, en la parte relativa al Poder

⁸ FSCHMAN, David, “ La diferencia entre autonomía e independencia” artículo publicado en diario El Comercio, 05-04-06 , p. b2

Judicial, no se hace mención a la autonomía de éste. En verdad esta omisión, aunque extraña, es superada por el hecho que en la tradicional división de poderes, el Poder Judicial es un "Poder" al igual que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo por lo tanto tiene las mismas prerrogativas y atribuciones.⁹ Tratándose de poderes equivalentes la interpretación no puede ser restrictiva.

En el artículo 2º de los Principios Generales del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (*Artículo 2.- El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente Ley*) hay una precisión de conceptos que nos sirve de referencia.

No obstante la precisión expuesta se sigue utilizando indistintamente los conceptos como se ilustra a continuación: "...la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en su seno, de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlar en la constitucionalidad de sus actos, y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cualitativos y cuantitativos vía Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales."¹⁰ En esta cita hay dos planos, el primero es de la independencia funcional y el segundo es de la autonomía en cuanto referido al manejo de la materia presupuestal, por ejemplo.

La autonomía está referida al diseño propio y estructura política, administrativa, funcional, económica y disciplinaria de las instituciones. La autonomía se manifiesta a través de la independencia con la que se ejecutan sus políticas institucionales. En lo que respecta a la Independencia puede ser institucional: entre Poderes del Estado u organismos autónomos (la institucional) y la independencia entre magistrados (la

⁹ Consideramos extraña la omisión por cuanto respecto al Poder Legislativo esté prevista expresamente la facultad de gobernar su economía y sancionar su presupuesto. En cuanto al Poder Ejecutivo es éste el que envía al Congreso el proyecto de Ley de presupuesto que es del Sector Público pero contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. En la parte relativa a << instancias descentralizadas >> se encuentra el Poder Judicial.

¹⁰ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993, Análisis comparado, Constitución y Sociedad* ICS, tercera edición, Lima-Perú, 1997, p.622

personal-funcional) en el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal. Esta última puede ser vertical u horizontal.

2.1 Autonomía Institucional

La Autonomía institucional se da entre los poderes del Estado y entre los organismos que ejecutan funciones estatales. Cada Poder Estatal u organismo constitucional autónomo tiene su propia estructura política, administrativa, funcional, económica y disciplinaria. La autonomía se manifiesta a través de la independencia con la que se ejerce la función.

En cuanto al Ministerio Público, en el artículo 158º de la Constitución Política del Estado se reconoce expresamente su autonomía. A su vez en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 1º, se establece que éste es un organismo <<autónomo>> del Estado.

Podemos establecer la siguiente clasificación:

a) Autonomía Política

Es la relativa al diseño de su política institucional, a la conducción y gobierno del mismo.

b) Autonomía Funcional

Se garantiza la libertad en la toma de decisiones. No se encuentra sometido a otro gobierno elaborando su propia reglamentación y lineamientos generales.

c) Autonomía Administrativa

Es la que faculta efectuar su propia evaluación a efectos de realizar determinados actos o disposiciones de acuerdo a los intereses que más convengan, para lo cual deberá contarse con información técnico-objetiva al respecto. Está relacionada al campo gerencial, de gestión y provisión logística.

Debe evitarse confusiones como la que lleva a considerar de facto y normativamente al Poder Judicial y Ministerio Público como parte de la <<Administración Pública>>. La Administración Pública es la que corresponde al Poder Ejecutivo y a sus ministerios, mientras que el Poder Judicial y el Ministerio Público tienen sus propias atribuciones administrativas. Lamentablemente las normas no hacen esta distinción ni se analiza la naturaleza de cada institución. Es el

caso de las normas de austeridad en el gasto que involucran al Poder Judicial y Ministerio Público erróneamente.

d) Autonomía económico-financiera

Se reconoce la facultad de disponer de sus propios recursos en la medida que sean destinados a programas de inversión o reinversión en concordancia con sus necesidades inmediatas y mediatas y son facultadas a elaborar sus propios presupuestos con criterios empresariales. La autonomía económico-financiera se garantiza a través de la función presupuestaria. Esta autonomía evita la influencia indebida sobre la función jurisdiccional o fiscal, y permite proveer los recursos económicos suficientes y permanentes, para que la Función Judicial sea satisfactoria y pueda alcanzar niveles de calidad mínimos.

e) Autonomía disciplinaria

Se trata de la facultad de dictar las normas de control y sanción por infracciones en las funciones administrativas y jurisdiccionales o fiscales. Esta atribución al a fecha se ha visto mermada al haberse dispuesto la participación de representantes de instituciones ajenas al Poder Judicial y Ministerio Público.

2.2 Independencia Judicial¹¹

En cuanto a la Independencia Judicial, en general, podemos establecer la siguiente clasificación:

a.- Independencia institucional

Es la Independencia que se da entre Poderes del Estado u organismos estatales autónomos. No puede admitirse presión o injerencia alguna. También considerar a los entes privados (gremios, ONGs, etc) y especialmente a los medios de

¹¹ “La independencia judicial en Estados Unidos ha llegado a establecerse mediante un conjunto de instituciones que garantizan que los jueces dicten sus fallos de conformidad con la ley, no por capricho personal o la voluntad de otros, incluso otras ramas del gobierno. Los cinco componentes de la independencia judicial comprenden las protecciones constitucionales de que disfrutaban los jueces en Estados Unidos; la administración independiente de la magistratura por el Poder Judicial; la autoridad disciplinaria judicial en cuanto a la conducta de los jueces; la forma en que se resuelven los conflictos de intereses y la garantía de fallos judiciales efectivos. En conjunto estos componentes forman una combinación que asegura una magistratura independiente, lo cual es la base de una sociedad en la que el pueblo y el gobierno se comportan conforme a las normas jurídicas.”,Independencia Judicial en Estados Unidos”31/01/06,15:43,<http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/1296/ijds/breyer.htm>

comunicación, los que han adquirido un poder, a veces incontrolable, que pareciera que pretendieran, consciente o inconscientemente, confundir a la ciudadanía respecto a la regularidad de algunos procesos. En tanto la información sea cierta y veraz no existe problema y es relevante el rol de los medios de comunicación, pero cuando se “convierte en presión”, directa e indirecta, no puede tolerarse.

De manera particular, en algunos casos, se ha pretendido vulnerar la Independencia a través de acciones constitucionales pero es indudable que, por ejemplo, la ejecución de una resolución emanada de un procedimiento regular no puede suspenderse mediante la Acción de Amparo. El Tribunal Constitucional está para garantizar esta Independencia institucional¹² y por lo tanto debe desalentar cualquier uso irregular de un derecho cuando resulte evidente que se atenta contra la Independencia judicial. Igualmente organismos como el Consejo Nacional de la Magistratura tienen el deber de respetar la Independencia de los Magistrados aún cuando los pronunciamientos puedan serle adversos. No deben confundirse las atribuciones. Si bien tienen la tarea de seleccionar y nombrar Magistrados, ello no les brinda ninguna facultad a pretender orientar sus decisiones ni a cuestionarlas si no es en la vía que para ello el ordenamiento procesal ha previsto para todas las personas.

Finalmente y en otro plano, no debe confundirse <<injerencia>> y <<coordinación>>. En una percepción sistémica, la coordinación interinstitucional para alcanzar objetivos comunes es muy importante y no significa que se atente contra la Independencia judicial, al contrario contribuye a su fortalecimiento.

¹² TUOLOPJ-“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

b.- Independencia personal-funcional¹³

Es la que se presenta entre magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal. Implica la no injerencia de factor alguno externo al Juez, de tal forma que la decisión de un Magistrado es producto exclusivo de su concepción de los hechos y del Derecho, ajeno de cualquier influencia externa. La Independencia personal-funcional necesariamente requiere de una Independencia institucional.

Será vertical cuando se trata de instancias de diferente jerarquía. Un magistrado de una instancia superior no podrá impartir instrucciones a uno de instancia inferior respecto a cómo pronunciarse en determinado proceso, por ejemplo. Será horizontal cuando entre pares se pretenda ejercer alguna presión para dirigir una decisión.

La independencia personal-funcional la tienen que garantizar los propios magistrados en el ejercicio diario de sus funciones.

La Independencia Judicial institucional así como la personal-funcional- en relación a la Magistratura es extensiva al Ministerio Público toda vez que es un organismo constitucional autónomo e independiente. En la Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 5º se enuncia la <<independencia>> en el ejercicio fiscal (*Artículo 5.- Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores*).

Es conveniente hacer una aclaración en cuanto al enunciado << cuerpo jerárquicamente organizado y la sujeción a instrucciones de los superiores>> del glosado artículo 5º. Como organismo autónomo, el Ministerio Público diseña su política institucional y a ella se someten los fiscales de todas las instancias, así como los funcionarios y todo el personal de apoyo fiscal y personal administrativo. En ejercicio de la autonomía administrativa se dictan normas administrativas y directivas a las cuales igualmente se encuentran sometidos todos los que forman parte de la

¹³ Artículo 16.- Independencia jurisdiccional del Magistrado.

Los Magistrados son independientes en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia. Ninguna autoridad, ni siquiera los Magistrados de instancia superior, pueden interferir en su actuación. Están obligados a preservar esta garantía, bajo responsabilidad, pudiendo dirigirse al Ministerio Público, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de ejercer directamente los derechos que les faculta la ley.

institución. Igualmente pueden dictarse directivas para determinados procedimientos o regulaciones para uniformizar criterios funcionales para mejorar el servicio fiscal. Estas normas y directivas son de cumplimiento obligatorio por parte de los señores fiscales de todas las especialidades e instancias. Ello de ninguna manera vulnera su Independencia. Caso contrario sí estaremos ante una incorrecta interpretación del artículo 5º en el sentido que, invocándose la jerarquía, los superiores puedan pretender impartir instrucciones a fiscales de inferior jerarquía en relación a su actuación en determinada investigación o participación en un proceso. Tampoco será una interpretación válida que un superior, abusando de su jerarquía o antigüedad, desconozca los derechos y el respeto que se merecen los fiscales de instancias inferiores o de sus pares, eso significaría atentar contra la dignidad del Magistrado. Tanto el Poder Judicial y el Ministerio Público, así como los demás organismos deben salvaguardar los derechos de todos los Magistrados en la medida que cumplan con sus deberes funcionales.

A partir de todo lo expuesto y del contexto apropiado para la efectiva Independencia de la Magistratura, haremos algunas reflexiones que ciertamente no son inéditas, porque los problemas e inquietudes ya han sido planteados anteriormente, pero que sin embargo requieren de una nueva reflexión y debate.

I El servicio de Justicia

El nuevo concepto de Justicia es que se trata del producto final del servicio que brinda la Magistratura. La Magistratura está conformada por Jueces y Fiscales. Los Jueces deciden finalmente el derecho que corresponde a través de su función jurisdiccional y los fiscales, de acuerdo a sus funciones específicas, ejercen la función fiscal comprendida en la Función Judicial del Estado. Aún siendo los Jueces y Fiscales actores principales en el proceso de producción del servicio, no están aislados, no son los únicos, ya que coexisten con otros entes u órganos que integran el Sistema de Justicia. La visión sistémica y la coordinación interinstitucional son una

opción que tenemos, una nueva alternativa para ponernos de acuerdo y en conjunto alcanzar una efectiva Reforma Integral.

Si bien es cierto que estamos ante un <<servicio>> peculiar que no puede ser comparado con un bien-producto del mercado común de bienes y servicios hoy no puede negarse su calidad de servicio público. Es *servicio* en razón que no solamente es una actividad o tarea sino que su finalidad es la de satisfacer necesidades, y es *público* porque la satisfacción de necesidades es para la mayoría o para la totalidad de los ciudadanos.

Los conceptos en la producción de bienes y en la “industria del servicio” como medio de reactivación de la economía, tales como calidad y eficiencia no tienen porqué ser ajenos a la Judicatura y a la Fiscalía. Así los Magistrados deberán, en lo posible, conocer técnicas de organización gerencial-empresarial, y adecuarlos a la gestión de sus despachos, de tal forma que puedan proponer medidas preventivas frente a los “cuellos de botella” y la carga procesal. Lo importante es no resistirse a los cambios tecnológicos ni negar la posibilidad de aplicar herramientas empresariales que pueden ser de mucha utilidad. Es muy importante involucrar a los servidores judiciales y servidores fiscales a fin que se comprometan con la mejora del servicio de Justicia. Inconscientemente cuando se habla de reformas omitimos referirnos y considerarlos como parte vital del Sistema. Son ellos, los trabajadores los que conocen directamente la problemática y pueden brindarnos con sus ideas e iniciativas propuestas de solución.

II Imparcialidad y objetividad

Es la máxima manifestación de Independencia Judicial y un derecho ciudadano, por tanto se convierte en un deber de la Magistratura. La discrecionalidad y el criterio de conciencia importan una responsabilidad porque a veces resulta difícil que el Magistrado se aparte de sus propios valores para sujetarse a los valores básicos de la sociedad democrática en la que se desenvuelve. Se debe cuidar de no imponer ideas y valores subjetivos. La experiencia y formación personal de cada Magistrado le dan un bagaje cultural que le permite tener una percepción general del caso que

conoce pero no puede influir definitiva y absolutamente en el mismo. Tiene que buscar el equilibrio, ser humilde y sencillo ante un conflicto que le resulte sumamente complejo. No deberá dudar en buscar un intercambio de ideas con sus colegas para tener un espectro mayor de posibilidades. Preguntar, indagar e informarse, ante la duda, no es claudicar a la imparcialidad o dejar de ser objetivos, muy por el contrario. No siempre las decisiones coincidirán con lo que la ciudadanía o parte de ella espera, eso no deberá preocupar al Magistrado. Si la ciudadanía respeta al Magistrado y reconoce su integridad moral aceptará sus decisiones aún cuando pueda discrepar con ellas.

III Libertad de expresión

La garantía de Independencia, de forma individual o asociada, debe alcanzar al derecho de libertad de expresión. La Independencia brinda una posición ideal para la expresión de los valores y principios. Los Magistrados no son personas ajenas a su entorno y problemática nacional. Su independencia debe permitirles opinar constructivamente, con objetividad y respeto, incluso públicamente, sobre algunos aspectos institucionales o nacionales.

Los <<círculos de calidad >> son una opción. Se trata de organizar reuniones para discutir problemas o potenciales problemas y presentar alternativas de solución. Pueden realizarse por instancias y por especialidades. Así deben darse los canales adecuados para que se puedan plantear propuestas y tener la acogida necesaria.

Esta libertad de expresión encuentra un límite en el deber de reserva que tiene el Magistrado respecto a los asuntos o causas en las que interviene.

De conformidad con la Constitución y las leyes, se reconoce el derecho de libre asociación de los Magistrados.

El derecho de asociación de los Magistrados constituye una forma de garantizar su libertad de expresión. Lo importante es cuidar que la asociación no pretenda erigirse en una “elite” con la consecuente discriminación de algunos Magistrados y que tampoco se cuente con diversas asociaciones. La idea del asociacionismo es fortalecer los lazos entre Magistrados para poder ejecutar en equipo planes y proyectos en beneficio de la mejora del servicio de Justicia.

IV Seguridad jurídica

La seguridad jurídica la vamos a considerar en dos planos. El primero es el que se debe ofrecer el país como Estado, un estado confiable para el crecimiento y desarrollo del mismo. En este primer nivel atribuimos responsabilidad directa al órgano legislativo por cuanto deben evitarse leyes singulares que hasta puedan llevar “nombre propio” “...como un peligro para la racionalidad de la ley en cuanto que norma general y abstracta, siempre y cuando dicha Ley singular no sea fruto de la voluntad arbitraria de determinados intereses particulares y pretenda responder con regulaciones jurídicas diferenciadas a situaciones sociales también diferenciadas y particulares que requieren de un tratamiento desigual para alcanzar la verdadera igualdad.”¹⁴ El segundo es la seguridad que deben sentir y tener los magistrados para poder, libres de toda presión, decidir según sus atribuciones.

4.1 Previsibilidad

Otras de las mayores demandas de la comunidad jurídica es la previsibilidad en los pronunciamientos. Por un lado puede considerarse que exigir predictibilidad a los Magistrados atenta contra su Independencia funcional porque, en tanto motiven sus resoluciones, no tienen obligación de someterse a precedente alguno. Sin embargo, aún cuando cada caso o proceso es importante y tiene sus propias peculiaridades, muchas veces se presentan situaciones fácticas análogas que ameritan un pronunciamiento similar. Lleva a confusión y se llega a dudar de la imparcialidad, objetividad y neutralidad del Magistrado cuando frente a casos análogos se dan múltiples pronunciamientos contradictorios entre si. Contar con jurisprudencia es una herramienta que contribuye a la previsibilidad y no vulnera la Independencia. Si un Magistrado tiene razones fundadas para apartarse de la Jurisprudencia puede hacerlo motivando, con argumentos válidos, sus decisiones. La obligación de motivar las resoluciones no sólo es para las primeras instancias, encontramos que la responsabilidad de motivar es mayor en las instancias revisoras porque es en el nivel

¹⁴ MARTINEZ ALARCON, Mariluz, “Reflexiones sobre el ejercicio de la función legislativa y su relación con el principio de independencia judicial”, Revista Jurídica de Castilla La Mancha, Nº 36, Toledo, España, mayo 2004, p.166

que se garantiza el derecho a la pluralidad de instancia. Además que es un mandato constitucional previsto en el artículo 139 inciso 5.

La reunión de Magistrados en Plenos para discutir determinados temas jurídicos es relevante y si bien legalmente no son de observancia obligatoria, el carácter vinculatorio debe alcanzar a los Magistrados de la institución. Las ejecutorias y los acuerdos de los plenos deberán ser difundidos para conocimiento de la comunidad jurídica¹⁵.

4.2 Eficacia de las decisiones judiciales

Otra de las críticas a las cuales se encuentra sujeta la Magistratura es a la duración de los procesos. En algunos casos, por la carga procesal, hay demora en la emisión de las resoluciones finales, pero no siempre. El problema radica en la ejecución de las decisiones firmes. Por un lado hay renuencia de los particulares de acatar los fallos. La situación económico-financiera, aunque no es justificación, no permite cumplir con las obligaciones dinerarias y en otros casos simplemente se irrespetan las decisiones judiciales. Se busca una serie de artificios para dilatar el cumplimiento de los mandatos. Esta situación no se presenta sólo con particulares sino que también el Estado llega a incumplir los mandatos.

Definitivamente tenemos que admitir que así como tenemos una cultura adversarial también tenemos una cultura indisciplinada para cumplir con nuestras obligaciones incluyendo los mandatos judiciales. La resistencia al cumplimiento debe ser erradicada porque ella es una falta de respeto a la Magistratura y al Órgano Jurisdiccional. Tanto los Jueces¹⁶ como los Fiscales¹⁷ tienen atribuciones y

¹⁵ Artículo 10.- Principio de Publicidad. Derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales.

Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan.

Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley.

Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

¹⁶ TUO LOPJ-“Artículo 9º.- Facultad sancionadora del Juez.

Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala

facultades sancionadoras y coercitivas a las cuales deben recurrir cuando se pretenda desconocer su autoridad.

No debe restringirse la imposición de sanciones por el temor a las denuncias o las quejas ya que éstas se han convertido en un “medio de defensa” atípico. Lamentablemente la imposición de sanciones muchas veces no resulta efectiva. Por una parte en el caso del Poder Judicial hasta hoy no hubo un mecanismo apropiado para el cobro de las multas impuestas por lo que los justiciables y principalmente los abogados hacen caso omiso a la imposición de las mismas. Luego los “medios de defensa” atípicos muchas veces son amparados por los órganos de control cuando deberían declarar de inmediato su inadmisibilidad.

V Interacción con la sociedad civil

Ya hemos dicho que la Independencia Judicial es un derecho fundamental de los ciudadanos por lo tanto el Magistrado no puede estar desligado de ellos, aún cuando considere que la imparcialidad y la neutralidad le exigen tal separación. No deben confundirse los contextos. Aunque resulte obvio, es necesario recordar que la imparcialidad del Magistrado debe manifestarse cuando conoce un determinado

fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos. Esta facultad comprende también a los abogados.

Código Procesal Civil –“Artículo 53.- Facultades coercitivas del Juez.”
En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52, el Juez puede:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión.

La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación; y

2. Disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia.

En atención a la importancia y urgencia de su mandato, el Juez decidirá la aplicación sucesiva, individual o conjunta de las sanciones reguladas en este Artículo.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato.”

¹⁷ Artículo 61º.-Amonestación a terceros por injuria a fiscales

Los miembros del Ministerio Público pueden amonestar a quien los injurie de palabra o en el escrito que les presente, así como al abogado que lo autorice, poniendo el hecho y la sanción disciplinaria impuesta en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo. En los casos de reincidencia o de falta que, a su juicio, exija sanción disciplinaria mayor, denunciará al abogado a su Colegio, para los fines disciplinarios a que hubiere lugar. Pueden proceder análogamente contra quien promueva desorden en la actuación en que intervengan.

proceso directamente o abstenerse de hacer algún comentario respecto a otro proceso en curso, aún, cuando no esté bajo su dirección.

Para el planteamiento de mejoras y propuestas de reforma necesariamente deberá buscar el mejor canal para permitir que la ciudadanía exprese sus inquietudes. La ciudadanía tiene la facultad de ejercer un control de la tarea judicial. Para ello la ciudadanía también debe ser educada y organizada, en el buen sentido de la palabra. El ciudadano de a pie desconoce la forma cómo puede canalizar sus propuestas, incluso desconoce que tiene la facultad de hacerlo. De allí que han surgido una serie de *“organizaciones de la sociedad civil”*.¹⁸ que se dicen representativas de la sociedad, pero que en verdad no se logra identificar a qué parte de la sociedad civil representan.

Para el Dr. Aníbal Torres Vásquez *“La sociedad civil la conformamos todos los miembros de una determinada comunidad , los agricultores, los mineros, las amas de casa, los profesionales, los empresarios, los estudiantes, los creyentes y los no creyentes, nadie de la comunidad puede quedar fuera de la sociedad civil (comunidad total). La sociedad civil como organización de la libertad requiere de un ordenamiento jurídico que regule la conducta social de sus miembros y de un gobierno o autoridad <que como dice Trazegnies- a la manera de un árbitro, no diga a los jugadores como deben jugar su juego sino simplemente imponga el cumplimiento de las reglas de juego.”*¹⁹

Los Magistrados, a efectos de poder tener cierta certeza que interactúan con la sociedad civil o sus legítimos representantes pueden establecer sus propios parámetros de clasificación. Por ejemplo, como ya ha sido expuesto, podría

¹⁸ Es una denominación introducida por el BID y luego adoptada por el Banco Mundial y el PNUD, y cuya supuesta ventaja se encontraría en que permite superar el sesgo de “negatividad” que caracteriza a las anteriores organizaciones (no lucrativa, no gubernamental), o “residual(un tercer sector)... Pero no sólo eso, hablar de las (y con las) organizaciones de la sociedad civil permite a los organismos multilaterales constituir un interlocutor institucionalmente legitimado, es decir, el brillo necesario para presentarse como partícipe necesario de las políticas sociales que éstos impulsan y, adicionalmente, atribuir a quienes ellos eligen como contraparte el rango de “representantes de la sociedad civil”. ROITTER M. Mario. El tercer sector como representación topográfica de la sociedad civil, página 26, <http://www.globalcult.org.ve/pub/Rocky/Libro2/Roitter.pdf> (12-08-04, hora 15:26)

¹⁹ TORRES VASQUEZ, Aníbal. Introducción al Derecho, Teoría General del Derecho, primera edición, Palestra Editores, Perú, abril 1999, p. 45

considerar al personal de apoyo jurisdiccional y fiscal, quienes por su diaria labor conocen los problemas de la Judicatura y de la Fiscalía, por ello pueden contribuir con propuestas que pueden ser premiadas con algún estímulo académico. A través de un sistema organizativo interno pueden darse los <<círculos de calidad>> para que se puedan presentar las propuestas que puedan contribuir a la conducción del Poder Judicial. Definitivamente se trata de un desafío toda vez que esta forma de interactuar no es frecuente y puede confundirse con una forma sólo para pedir reivindicaciones laborales.

El intercambio de ideas con gremios profesionales y representantes de las universidades también puede resultar valioso para la propuesta de reformas normativas. Es indispensable e impostergable que se analice el exceso de profesionales del Derecho que en muchos casos adolece de una mala formación profesional y moral.

Un gran sector de la población nacional que vive alejada de la zona urbana, se califica como un sector “sector excluido”. Teniendo en cuenta la multiculturalidad del país es conveniente lograr un acercamiento con estas poblaciones. De allí la importancia de una formación interdisciplinaria del Magistrado y principalmente de aquél que desempeña funciones en las diferentes regiones del país. Ya la Justicia de Paz, como instancia especial se ha convertido en el “eslabón” para lograr una aproximación entre la Justicia Estatal y la Justicia Indígena o las formas directas de resolución de conflictos. No puede darse la receta ideal para organizar a la sociedad social. Es más, muchas personas serán de la opinión que esta tarea en nada compete a la Magistratura, sin embargo nos permitimos reafirmar que siendo el ciudadano el usuario final del servicio de justicia es imposible diseñar cualquier reforma sin contar con sus inquietudes. No podemos negar que por un lado no hay medios suficientes para canalizar tales inquietudes y que también existe cierta indiferencia por parte de un buen sector de la población. Puede comenzarse, tal como fue propuesto en la Propuesta del Acuerdo Nacional por la Justicia, la Formación de una Red de Organismos de la sociedad de las diferentes regiones del país.

Un buen antecedente lo tenemos en la Audiencias Públicas realizadas con motivo del diseño del plan del Acuerdo Nacional por la Justicia del Poder Judicial realizadas en el año 2004. Actualmente el Ministerio Público, por iniciativa de la Dra. Adelaida Bolívar A. Fiscal de la Nación viene realizando Audiencias Públicas en diferentes lugares del país a efectos de conocer directamente por versión de los ciudadanos cuáles son requerimientos para un servicio fiscal eficiente.

V Control disciplinario

“Otorongo no come otorongo” es como, por lo general, se califica al control interno o control entre magistrados, entre otros funcionarios del Estado. No se sabe con certeza de dónde proviene la asociación con el otorongo²⁰. En México por ejemplo para supuestos similares se acostumbra decir por ejemplo "Perro no come Perro", o "entre bomberos no nos vamos a estar pisando la manguera".

Ante la opinión pública hay un desprestigio del sistema de control interno. La percepción es que existe impunidad en ciertos casos y respecto a algunos magistrados con “privilegios”. Se percibe algo así como una “equivoca solidaridad” para generar impunidad. No podemos hablar ni señalar privilegios porque no nos consta, sin embargo sí podemos decir que en algunos casos cuando haya sospecha o hayan indicios de actos irregulares, como medida de prevención y cautela a la imagen institucional, un magistrado debería abstenerse de ejercer el cargo hasta que culmine la investigación y se pueda demostrar si existe responsabilidad o no, ello

²⁰ Jaguar (pantera onca) de la Selva Amazónica. El Otorongo ha sido objeto de inspiración de varios cuentos en los cuales se resalta su avasalladora fuerza y la dificultad para ser caputado y eliminado, como por ejemplo en este pasaje del cuento Otorongo de Dante Castro “El felino hacía gala de su fuerza arrastrando toretes que lo triplicaban en peso a lo largo de varias cuadras. Silenciaba chanchos triturándoles el cogote entre sus fauces. Su mayor placer era romperle el cuello al ganado y beberse la sangre fresca del animal todavía vivo. El cuerpo, casi completo, quedaba para los carroñeros en algún lugar del campo.

Varios lo habían visto y jurarían, como don Ramón, que nunca hubo otro tan grande y tan hermoso. Pero con los machetes y rejonos era imposible hacerle frente al animal. La gente se limitaba a ver con impotencia los restos de sus mejores vacas y chanchos desperdigados por las chacras.

Organizaron rondas de doce colonos armados con rejonos y machete al cinto, pero la astucia del fiero siempre era mayor. Impusieron el sistema de los silbatos y el colono que sintiera el gemido de una de sus bestias, debería pasar la alarma a sus vecinos más próximos para que acudieran a perseguirle. Todo fue en vano. El otorongo se ponía a salvo en la selva virgen, desde donde acechaba los pasos de las rondas desconcertadas.”

por la propia integridad del Magistrado y por respeto a la institución. El gran problema de imponer medidas cautelares de abstención en el cargo es porque al igual que no existe confianza en la Magistratura y en sus órganos de control, tampoco se puede tener confianza en que los abogados hagan un uso regular de su derecho de denuncia o de queja. Está comprobado que el recurso de queja funcional (verbal o escrita) o la denuncia por abuso de autoridad y prevaricato son “medios de defensa” al que se recurre con mucha frecuencia, solamente para amedrentar al juez y pretender ejercer presión. Hemos tenido directamente la experiencia de haber sido objeto de denuncia por prevaricato en tres oportunidades antes del remate de un bien en procesos de ejecución de garantías. Junto a ello está el pedido del abogado para que el Juez se aparte del proceso, solamente con la intención de dilatar su ejecución.

Entonces lo que requerimos es disciplina interna en la Magistratura, disciplina externa en la ciudadanía y disciplina en el gremio que ejerce la defensa técnica de los justiciables. Sin duda el Magistrado aún siendo independiente no puede estar desligado de un control, pero éste tiene que ser coherente con la función y con el entorno en el que se desempeña el Magistrado.

De otro lado, el control funcional no deberá apartarse de sus objetivos y competencias al extremo de vulnerar la Independencia y convertirse en un “elemento de presión”. De ninguna manera la discrepancia de criterios puede dar lugar a la imposición de sanciones, sin embargo se ha podido advertir que en algunos casos los órganos de control han desviado su función al extremo de pronunciarse sobre aspectos jurisdiccionales y respecto a la interpretación de las normas. Consideramos que ello vulnera la Independencia de la Magistratura toda vez que para la revisión de los pronunciamientos existen vías procesales previstas.

Respecto a la intervención de la sociedad civil en los órganos de control, no tenemos la menor duda que le asiste este derecho la ciudadanía, sin embargo no nos consta

que exista una representatividad efectiva y mucho menos que las personas en las que recaen las designaciones sean las más idóneas para ejercer tal función.

VI Lucha contra la corrupción

El contar con un sistema de control funcional de la Magistratura es indispensable más que nada como medio de combatir la corrupción y prevenirla. No obstante que existe una percepción generalizada respecto a que la corrupción es un mal que afecta a todo el Estado, ésta es reprochable en grado superlativo en la Magistratura, con mayor razón hoy que las retribuciones de los Magistrados han sido incrementadas razonablemente. Si se interactúa con la sociedad civil consideramos que podemos tener esperanzas de erradicar alguna vez la corrupción. Lo trágico es que se puede escuchar que a un buen sector de la comunidad jurídica “ no le conviene “ erradicar la corrupción y el comercio de las decisiones, por ello la alianza para esta lucha debe comenzar entre los propios magistrados, luego entre ellos y los trabajadores para concluir con adherir a la lucha al gremio de abogados, ante la presión de la ciudadanía y a los ciudadanos mismos.

En una oportunidad ya fue propuesta, como posibilidad, la formación de Consejos de Ética en cada distrito judicial y fiscal con participación plural de magistrados y trabajadores para cautelar el respeto a los principios y valores de la función jurisdiccional y fiscal. Es muy importante que se brinden todas las seguridades y garantías para que tanto magistrados como trabajadores no duden en hacer las denuncias respectivas. El escritor español Angel Ganivet nos dice que “Para destruir las malas prácticas, la ley es mucho menos útil que los esfuerzos individuales.” Entonces por allí está la salida para comenzar una tarea de desterrar la corrupción en nuestras instituciones, o es que vamos a permitir que el mal dure cien años más y se siga afirmando, de manera general, que a la Magistratura no la cambia nadie.

VII Reformas Judiciales

La Magistratura requiere seguir rompiendo con el status quo y superar paradigmas tradicionales que no son positivos, por lo menos, hasta que se alcancen los objetivos institucionales.

Sin pretender desconocer la <<antigüedad>> en la Magistratura como un índice de experiencia y conocimiento, tampoco puede convertirse ésta en un parámetro para imponer obstáculos a la corriente de cambios institucionales necesarios. Algunas conductas o modelos tradicionales deben ser desterrados porque la realidad es distinta a la de hace una década y más. Así como el Derecho es cambiante y debe serlo acorde con el desarrollo de la sociedad, algunas personas deben admitir que, en el aspecto individual, deben cambiar. No deben crearse limitaciones y ver con “desconfianza” a aquellos magistrados que apuestan a que un cambio sí es posible. No se trata de calificar al Magistrado o grupo de magistrados que pretenden ser innovador de “revolucionarios”, “rebeldes”, “conflictivos”, o como elementos peligrosos.²¹ Debe implementarse ya un nuevo código de comunicación y de lenguaje en la Magistratura para una eficiente gestión compartida. Así debe vernos la ciudadanía como entes propulsores del cambio.

Con una nueva mentalidad y perspectiva, el rol de la Magistratura debe ser muy activo en el diseño de las Reformas Judiciales Integrales. Este rol activo no excluye el deber de consulta que debe haber respecto a las iniciativas y propuestas principalmente a la ciudadanía, aún cuando es un problema pendiente de resolver: la representación efectiva de la sociedad civil.

De otro lado debe tenerse en cuenta el enfoque sistémico con el que debe trabajarse y ejecutarse los planes estratégicos, porque de lo que se trata es alcanzar reformas integrales y no reformas institucionales aisladas. La ciudadanía tiene el derecho de saber en qué se está trabajando y cuáles son las metas a alcanzar.

Hoy se habla de << Sistema de Justicia>> aún ante la renuencia de algunas autoridades judiciales que consideran que tal denominación lleva al exterminio del Poder Judicial como Poder del Estado o al desconocimiento de la autonomía

²¹ El Derecho debe cambiar acorde con la evolución de la sociedad y las relaciones interpersonales. Un Derecho que se mantiene estático tiende a desaparecer o a generar un caos. Al igual se espera que un operador de derecho evolucione acorde con su sociedad, su contexto social, político e histórico.

constitucional de algunos organismos. Lo que es conveniente interiorizar es que "...la coordinación debe ser percibida como un mecanismo que, al reforzar el sistema, refuerza las autonomías porque hace que el sistema se consolide y pueda actuar libre de interferencias externas. Coordinar es alinear los objetivos, no condicionar los unos a los otros. Es comprender que hay una meta, una misión y una visión comunes del sistema, que en nada perjudican las metas, misiones y visiones particulares de cada institución involucrada. Por el contrario hace que todas se orienten en lo que tienen en común y refuerce lo que tienen en particular." ²²

X Proyección Internacional

Es acertado que las iniciativas de la Magistratura peruana y su rol activo traspasen las fronteras nacionales. De esa forma se pueden intercambiar ideas y evaluar los programas de reformas que se vienen dando en otros países. Lo importantes será que los Magistrados que tengan la oportunidad de este intercambio directo cumplan un papel difusor de las experiencias que adquieran, caso contrario no nos será de utilidad ninguna experiencia extranjera.

Contando con el respaldo de las instituciones puede adecuarse la Academia de la Magistratura y su similar en los diferentes países para crear una Escuela Judicial Latinoamérica que trabaje en los proyectos de mejora de la administración de justicia. Ello puede contribuir de sobremanera a la implementación del Código Procesal Penal, que es un modelo coincidente en varios países latinoamericanos, y del cual se espera mucho porque también se está ofreciendo mucho y generando muchas expectativas que se convierten en una gran responsabilidad.

Reflexión final

La Magistratura arrastra una historia nefasta de intervención. Se han enraizado conductas autoritarias y arbitrarias en algunos Magistrados que tal vez consideran que seguimos en la época intervencionista. Se presentan iniciativas, se dictan medidas pero que al final son sólo provisionales y coyunturales lo que podría estar coincidiendo con lo que en una oportunidad dijera el Magistrado José Manuel Arroyo

²² Plan Estratégico, Modernización del Sistema de Administración de Justicia- GTAN 2002

de Sala Penal de Costa Rica, " quizás estemos reparando solo una parte del buque que, de todas maneras, está condenado a hundirse". Por ello que la solidaridad y esfuerzo conjunto como equipo acompañado de un liderazgo comprobado es esencial.

Nuestra reflexión final es que no debemos permitir que nos envuelva una realidad que no guarde relación con nuestros principios y valores y con lo que la investidura de Juez y de Fiscal significa. La Independencia es un supuesto indispensable para la imparcialidad y objetividad del servicio de Justicia por ello, ésta no se puede garantizar sólo declarándola sino que deben crearse las condiciones institucionales necesarias para que dicha independencia sea efectiva. No propiciar el cambio e involucrarnos en él con responsabilidad, compromiso institucional sería una deslealtad con nuestro contexto social e histórico.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993, Análisis comparado, Constitución y Sociedad ICS*, tercera edición, Lima-Perú, 1997.

ISASI CAYO, Felipe. *Cultura Política y Constitución 1993*, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, primera edición, Lima 1997.

MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz. *La Independencia Judicial*, Cuadernos y debates 159, Centro de Estudios prácticos y constitucionales, Madrid 2004

RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*, sétima edición, colección de textos jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1996.

ZAGREBELSKY, G. El derecho dúctil, ley, derechos, justicia, trad. de Marina Gascón Abellán, ed. Trotta, Madrid 1995.

DOCUMENTOS

Banco Mundial, Pontificia Universidad Católica del Perú, *Gobernabilidad y Desarrollo*, Banco Mundial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1996, Washington 1992.

Consejo de Coordinación Judicial, Reflexiones sobre ética Judicial, Cuaderno de Debate Judicial, Lima-Piura-Arequipa-agosto-octubre 1998.

Foro de Estudio sobre la Administración de Justicia y Desarrollo Económico, Consejo Empresario Argentino *Justicia y Desarrollo*, Buenos Aires, Argentina 1999.

Gobernabilidad y Desarrollo, Banco Mundial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1996, Washington 1992.

Revista Jurídica de Castilla La Mancha, Nº 36, mayo 2004, Toledo, España.

Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, Reforma Judicial: Evaluación y Perspectivas de Desarrollo, Lima, julio 1998.